

INCIDENTE DE NULIDAD RAD N°13-430-40-89-003-2021-00144

Juan Antonio Diaz Castro <juanantoniodycastro0@gmail.com>

Mar 10/08/2021 8:56 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Bolivar - Magangue <j03prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD.pdf;

Señor Juez y demás miembros del despacho, reciban un cordial y bendecido saludo.

Adjunto memorial de referencia.

Al mismo tiempo, solicito sea enviada por este mismo medio la demanda con sus anexos, no sin antes hacer la claridad que, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 301 del CGP, para efectos de ejecutoria y traslado.

También pido de forma respetuosa hacer visible el expediente en la página de Tyba y/o Rama Judicial.

Gracias por su atención.

De ustedes,

--

DÍAZ CASTRO & ABOGADOS ASOCIADOS
Juan Antonio Díaz Castro
Abogado

Señor:
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL.
Magangué - Bolívar.
E.S.D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Dte: FABIAN ANDRES LASTRE LAMBRAÑO.
Ddo: JAVIT MANUEL CASTILLO RIVERA.
Rad: N°13 - 430-40-89-003-2021-00144
Asunto: **APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 133.8° CGP - NULIDAD PROCESAL.**

JUAN ANTONIO DIAZ CASTRO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Montería, identificado como aparece al final, al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JAVIT MANUEL CASTILLO RIVERA**, varón, mayor de edad, de condiciones conocidas dentro del proceso de la referencia, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 50'849.656, quien funge como demandado dentro del proceso de la referencia, incoado por el señor **FABIAN ANDRES LASTRE LAMBRAÑO**, mayor de edad, también de condiciones conocidas dentro del referido, me permito elevar la siguiente:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

I.I. Se de aplicación a la figura jurídica de **NULIDAD PROCESAL** a causa de indebida notificación (personal o por aviso) intentada por el actor a través de apoderado judicial, conforme al artículo **133.8° del CGP¹**, en concordancia con el artículo 42 numerales 1°, 5°; concordante con los artículos 11, 13, 14, y 132 ibidem. En conclusión, dejar sin efectos el acto procesal de notificación. Así mismo aplíquese el artículo 301 ibidem.

1

II. SUPUESTOS FACTICOS

II.I - El despacho, mediante auto interlocutorio adiado 19 de julio de 2021 resolvió, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de mi mandante por medio de **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** impetrada por el señor **FABIAN ANDRES LASTRE LAMBRAÑO**.

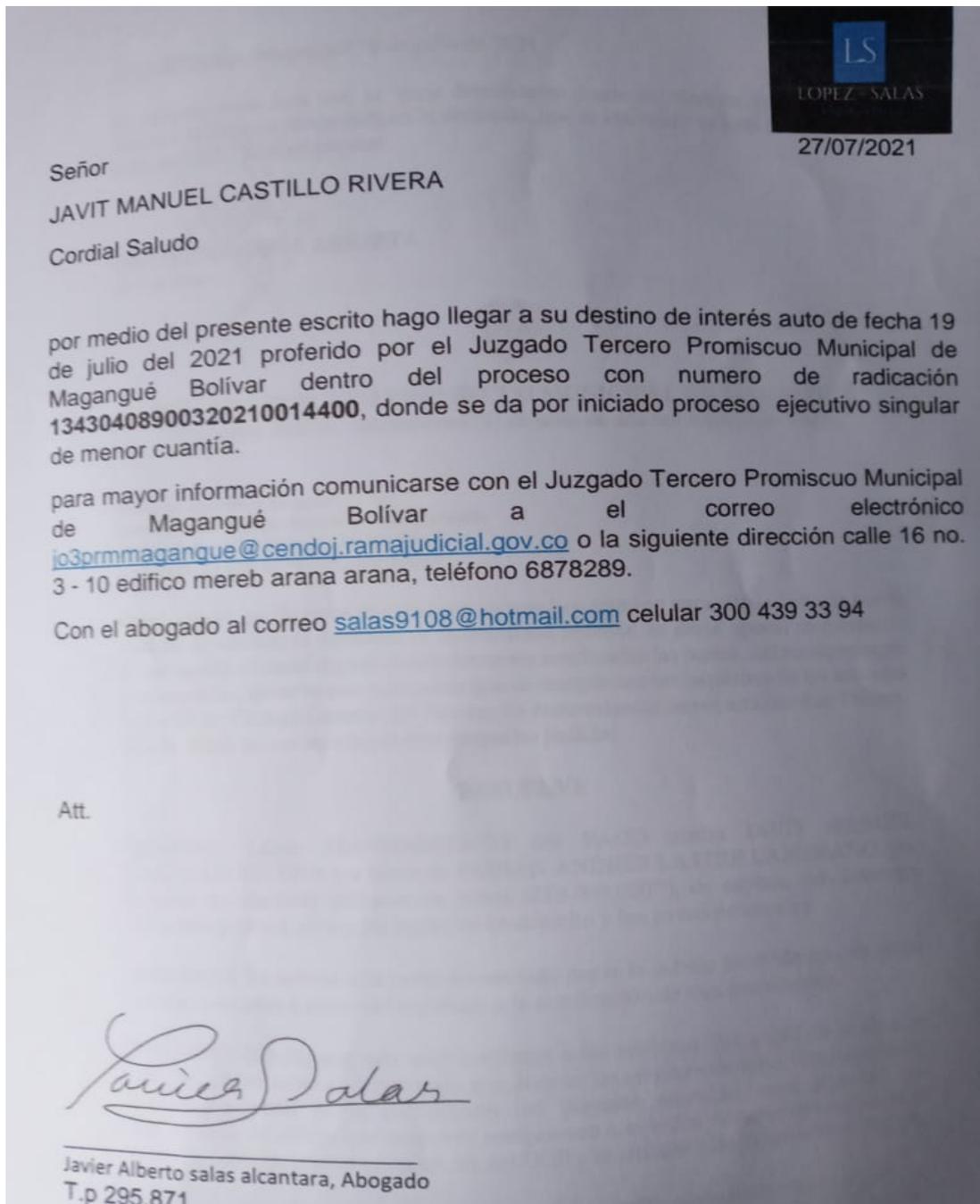
II.II - A la parte demanda, señor **JAVIT MANUEL CASTILLO RIVERA**, intentaron notificarle personalmente de la providencia el día 27 de julio del cursante, por medio de comunicación con copia del auto que libró mandamiento de pago, enviada por el apoderado de la parte demandante, mediante un servicio público de transporte terrestre no acreditado, ni reconocido por Mintic's, para efectos de envío de correos certificados.

II.III- El apoderado del actor, de forma negligente e inapropiada envía a mi poderdante en fecha citada en numeral anterior, un sobre de manila cerrado, sin remitente, sin identificarse el remitente con el conductor del vehículo. Mi poderdante me hace saber que no le ha llegado correo electrónico alguno donde se envíe notificación alguna sobre el presente proceso.

¹ Tomado del CGP: " Artículo 133. Causales de Nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

II.IV - El documento que se aporta para intentar, presumo, la notificación personal ordenada por el despacho en el mismo auto, es un documento con información incompleta y que traslada toda la carga al despacho al informar que se comunique con este despacho, para que sea este quien suministre la información que a él como interesado le corresponde hacer saber. Muy a pesar de que el honorable despacho, en el auto mencionó los artículos a tener en cuenta para efectos de las notificaciones, el togado no los tuvo en cuenta, a sabiendas que las notificaciones deben cumplir con los requisitos que allí se plasman. Incorporo fotografía del documento:



2

II.V. - La presente solicitud se hace con ocasión a la presunta notificación intentada por el apoderado del demandante, ya que carecen de todo valor jurídico procesal. Se eleva con el fin de solicitar el amparo del debido proceso consagrado

en el artículo 29 de la Constitución en concordancia con el artículo 42.1°, 5°², artículo 11, 13, 14, 132 y 133.8 ibidem.

Genera desconcierto la forma en que fue realizada la notificación, teniendo en cuenta que, quien las realiza ostenta la calidad de abogado litigante. El hecho de no realizar una lectura juiciosa y aplicación correcta del artículo 291.3 ibidem, conllevó a la indebida notificación. También se refiere a él en tercera persona, dando a entender que quien pretende notificar no es el mismo que suscribe el documento.

No sería excusable o válida o de buen recibo, si por parte del jurista se pretende alegar que la irregularidad en la notificación surge a raíz de que desconocía los requerimientos de cada artículo que sopesa la notificación personal o por aviso, menos cuando su profesión la ejerce litigando en los estrados judiciales. Esta forma irregular de notificación entorpece el proceso y no permite, a su señoría llevar, en armonía el proceso, sino que ocasiona dilación, ya que no se integra en debida forma el contradictorio.

II.VI. - La finalidad es dejar sin efecto el acto procesal indebido de la notificación del auto que libró mandamiento de pago, pues se desconoce quiénes son las partes, en el escrito solo se menciona la existencia de un proceso ejecutivo, no se establece quienes son las partes, que tipo de notificación es, cuanto tiene para comparecer al despacho, no se establece toda la información que ordena el artículo 291.3 esjudem. Todo el escrito origina confusión, porque al aportar el auto que libró mandamiento de pago, se presume que es notificación por aviso, pero es la primera que hace llegar a mi poderdante.

Por tanto, el despacho, con el debido respeto, debe decretar la nulidad del intento fallido de notificación y dar aplicación al artículo 301 inciso 3° del CGP.

3

III. ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

Se observa que el escrito enviado por el apoderado del demandante, no cumple fielmente con lo dispuesto para su elaboración conforme los artículos 291 numeral 3° inciso 1° para la notificación personal y por aviso el artículo 292 inciso 1°, esto es,

- Referente a la indebida y/o irregular notificación personal, el demandante En cuanto a la indebida y/o irregular notificación por aviso, elaborada por el demandante, tampoco cumple con lo señalado en la norma, artículo 292.3, es decir, ese escrito no contiene:

a) *La clase de notificación que se realiza;*

b) *No se especifica quienes son las partes.*

c) *No hace mención de que termino dispone para comparecer al despacho a recoger las copia de la demanda con sus anexos, tal como lo señala el artículo 91 inciso 2° ibidem: “(...) el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”*

Si bien el artículo 292 del CGP (creyendo que sea notificación por aviso la que se intentó, pues el artículo 291.3 si lo contempla). no contempla lo manifestado por

² Tomado del CGP: “Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. (...)

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. (...)

el suscrito en el literal “e” antes mencionado, es rigor legal señalarlo, dada la sistematicidad de la norma, ello implica que, no puede estudiarse la norma por separado y en este caso el artículo 91 ibidem, hace alusión a la ejecutoria del auto y el término para acudir al despacho a solicitar el respectivo traslado, y tenga pleno conocimiento de cuando comienza a correr el termino de ejecutoria y de traslado. Esto permite llevar a cabo el ejercicio en debida forma del derecho de defensa y/o de contradicción, pues, en estos casos, aunque la notificación se surta o se entienda realizada el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino, el abogado del demandado o el mismo demandado, podrá conocer que, el término para interponer recursos contra la providencia y el del traslado de la demanda solo empieza a correr después de vencido o pasado los tres días que la ley concede al notificado para que concurra al despacho judicial a reclamar las copias.

Así las cosas, el escrito de notificación no tiene ninguna trascendencia o efecto jurídico procesal; esto origina la invalidez de la notificación y causa violación al debido proceso y el derecho individual de defensa. Al respecto el tratadista o doctrinante Fernando Canosa Torrado ha expresado lo siguiente:

“La nulidad por falta de notificación o emplazamiento en forma legal (...) (..) Se presenta cuando existe ausencia total de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o cuando se haya realizado irregularmente al mismo demandado, curador designado, en los casos de los artículos 291, 292 y 293 del cuerpo normativo procesal, (... (Torrado, 2017))”

En conclusión, el presupuesto procesal que arrastra la nulidad consiste siempre y exclusivamente en que, habiéndose dirigido la demanda en contra de una persona, ésta no sea notificada con las ritualidades o solemnidades que prescribe o exige la ley, omisión ésta, que origina la vulneración a su derecho individual de defensa.

4

IV. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo; declaración extraprocesal del señor HUGO ALFONSO MEZA CORREA, conductor del transporte terrestre intermunicipal, certificado de vigencia de tarjeta profesional con correo electrónico inscrito en SIRNA, certificado de antecedentes disciplinarios³ - decreto 806/2020.

V. ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, declaración extraprocesal del señor HUGO ALFONSO MEZA CORREA, certificado de vigencia de tarjeta profesional y de antecedentes disciplinarios. Se adjunta 3 folios.

VI. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

³ Art. 24, 25 del Decreto 196/71. - Art. 73 CGP – Art. 39 Ley 1123 de 2007 y circular PCSJC19-18 de julio 9 de 2019. Se aporta para dar celeridad al proceso.

VII. NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones contenidas en la demanda.

El suscrito en el municipio Montería, en la carrera 7ª #20 29, Barrio Colón. Correo electrónico: juanantoniodycastro0@gmail.com.

De usted,

Respetuosamente,


JUAN ANTONIO DIAZ CASTRO
C.C. N°11.000.613
T.P. N°110436 C.S.J



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

NOTARIA UNICA DE EL CARMEN DE BOLIVAR (BOL.) DECLARACIÓN EXTRAPROCESO.

Declaración o testimonio especial que se rinde ante Notario de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1557/89, Artículo 1 y Decreto 2282/89 Artículo 1, actual Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil. Compareció a los seis (06) días del mes de AGOSTO del año Dos Mil Veintiuno (2.021) a la Notaría del Circulo del Carmen de Bolívar, cuyo titular es **JULIO CESAR CAMARGO ROMERO**, Notario Único(E) Circulo del Carmen de Bolívar, él (la) (los) señor (a) (es) **HUGO ALFONSO MEZA CORREA**, mayor(es) de edad, de estado(s) civil(es) **UNION LIBRE** identificado(s) (a) con la cédula de ciudadanía Nr. **73.376.050** expedida(s) en **ZAMBRANO**, residenciado(s) (a) en **EL BARRIO BURECHE CALLE 21 CARRERA 56 #21-21**, jurisdicción municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar. Profesión(es) u Ocupación (es) **CONDUCTOR**. De nacionalidad colombiana, quien en su entero y cabal juicio hace la siguiente manifestación:

PRIMERO: Que la declaración que presento en este instrumento la rindo bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.-----

TERCERO: Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón de que me consta personalmente.-----

CUARTO: Este testimonio se rinde con fines judiciales () ò con fines extraprocesal (X) y tendrá los efectos previsto en la ley y se hace para el INTERESADO.-----

QUINTO: Declaro bajo la gravedad del juramento que, hace una semana a eso de las 3:00 P.M., en mi labor de conductor del vehículo intermunicipal afiliado a la Empresa Cotrasucre, se me acerco una persona desconocida para entregarme un sobre dirigido al señor **JAVIT CASTILLO** y a la señora **FANY RIVERA** este señor aduce que como su empleado era más fácil de contactarlo para entregarlo, aclaro no tener conocimiento de este sobre y tampoco de su remitente el cual no tenía.

Derechos Notariales

\$13.800 + IVA 19% (\$2.622) = \$16.422

El Declarante.

Hugo Meza C.
C.C. No 73.376.050

Indice derecho

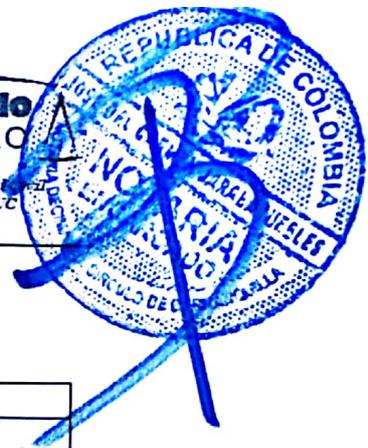


[Signature]
JULIO CESAR CAMARGO ROMERO
Notario Único (E)



Cra 7 N°20-29 Barrio Colón
Cel: 3205459288
Email: juanantoniódiazcastro0@gmail.com
Montería Córdoba

Juan Antonio
DÍAZ CASTRO
Abogado Titulado
Especialista en Derecho Procesal
Universidad de la Costa CUC



Señor
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAGANGUÉ.
E.S.D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado:	N°13 430 40 89 003 2021 00144.
Demandante:	Fabian Andrés Lastre Lambraño.
Demandado:	Javit Manuel Castillo Rivera.
Asunto:	Escrito de otorgamiento de poder especial.

JAVIT MANUEL CASTILLO RIVERA, mayor de edad, con domicilio en Soledad - Atlántico, identificado civilmente con cédula de ciudadanía N°72.258.298 de Barranquilla, con correo electrónico larenmaria@hotmail.com, me permito manifestarle que, por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al señor **JUAN ANTONIO DÍAZ CASTRO**, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N°11.000.613 expedida en Montería y portador de la tarjeta profesional N°110436 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juanantoniódiazcastro0@gmail.com, debidamente registrado en SIRNA o Registro Nacional de Abogados¹, para que en mi nombre y representación judicial, conteste demanda, presente excepciones y demás actuaciones para defensa de mis derechos sustanciales y procesales dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** iniciado por el señor **FABIAN ANRES LASTRE LAMBRAÑO**, persona mayor de edad, y de condiciones conocidas dentro del proceso de la referencia, representado judicialmente por el abogado **JAVIER ALBERTO SALAS ALCANTARA**, también mayor de edad y de condiciones conocidas dentro del referido

Con el presente poder mi apoderado queda facultado para recibir, retener, conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir, solicitar medidas cautelares, solicitar amparo de pobreza, interponer recursos de ley y demás acciones que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato, sin que en ningún momento se llegue a decidir que éste poder es insuficiente de conformidad con el artículo 74, 75, 77 del Código General del Proceso. Los honorarios serán pactados mediante contrato de prestación de servicios o en su defecto se procederá como lo señala el mismo CGP.

Acompaño este poder de Certificado de vigencia de la tarjeta profesional como certificado de antecedentes disciplinarios².

Manifiesto que relevo a mi apoderado de condenas en costas y gastos procesales los cuales asumiré en forma personal y directa.

Atentamente,


JAVIT MANUEL CASTILLO RIVERA
C.C. N°72.258.298 de Barranquilla

Acepto,



JUAN ANTONIO DIAZ CASTRO
C.C. N°11'000.613 de Montería
T.P. N°110436 del C.S.J.

NOTARÍA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

10

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

Ante La(El) Suscrita(o) Notaria(o)
Décima(o) del Círculo de Barranquilla se
preséntó personalmente:

CASTILLO RIVERA JAVIT MANUEL

Identificado con C.C. 72258298

y declaró que el contenido del presente
documento es cierto y que la firma y
huella que aquí aparecen son suyas.
Autorizó el tratamiento de sus datos
personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil.
Barranquilla, 2021-07-30 15:42:23



Medio izquierdo



FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

Documento: 8r4qh

JOSE DEL CARMEN JARABA NIEBLES
NOTARIO 10 (E) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA



República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 489911

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN ANTONIO DIAZ CASTRO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **11000613** y la tarjeta de abogado (a) No. **110436**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 329841

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN ANTONIO DIAZ CASTRO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 11000613.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	110436	11/10/2001	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **julio** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración